

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Bolbaite

2025/06362 *Anuncio del Ayuntamiento de Bolbaite sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del área recreativa del río Sellent.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza reguladora del área recreativa del río Sellent a su paso por Bolbaite, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

[VER ANEXO](#)

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Bolbaite, 28 de mayo de 2025.—La alcaldesa, Judith Perales Sales.





Ayuntamiento de Bolbaite

ORDENANZA REGULADORA DEL ÁREA RECREATIVA DEL RÍO SELLENT A SU PASO POR BOLBAITE.

La Directiva 2006/7/CE, y según lo exigido en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de Octubre, se ocupan de establecer las condiciones que deben cumplir las aguas para que una zona sea apta para el baño.

Estas normas determinan el procedimiento para llevar a cabo la clasificación de las zonas de baño, el sistema de control sistemático de la aptitud para el baño de cada zona y la adecuada información sobre tal aptitud a los posibles bañistas.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ordenanza tiene como objeto, regular y favorecer la actividad en el área recreativa entorno al río Sellent a su paso por Bolbaite, ubicada en nuestro término municipal y ofrecer a los bañistas total seguridad en cuanto a las condiciones naturales del lugar, así como al equipamiento dotacional exigible desde el punto de vista sanitario y proteger la salud de quienes la deseen utilizar.

ARTÍCULO 2. Se define como temporada de control aquella en la que el Ayuntamiento considere oportuna.

ARTÍCULO 3. Se define como zona de baño el lugar donde se encuentran aguas, corrientes o estantías, en las que el baño está expresamente autorizado por las autoridades competentes. Declarada como tal la Zona de Baño del río Sellent a su paso por Bolbaite, dicha zona se ajustará al cumplimiento del Artículo 99 bis del Texto refundido de la ley de aguas y artículo 3. a) del Real Decreto 1341/2007 de 11 de octubre, sobre zonas de baños y la gestión de la calidad de las aguas de baño.

ARTÍCULO 4. Fuera de esta zona de baño, el Ayuntamiento de Bolbaite declina la responsabilidad, en cuanto a las condiciones higiénico-sanitarias del agua y entorno.

CAPÍTULO II – MEDIDAS PREVENTIVAS

SECCIÓN 1ª - De información y educación

El Ayuntamiento de Bolbaite, colocará un cartel, como mínimo en lugar visible para los bañistas indicando la clasificación de la zona y la última calificación



Ayuntamiento de Bolbaite

recibida de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, a través de la Dirección General del Agua sobre aptitud de las aguas para el baño. Cuando las causas que motivaron la no aptitud de las aguas para el baño en una zona determinada y el Ayuntamiento estimasen que han desaparecido, podrá solicitar de la Dirección General del Agua un nuevo muestreo, antes del próximo sistemático, para comprobar la corrección de los parámetros.

El resultado de esta analítica y la correspondiente calificación se comunicarán con urgencia al Ayuntamiento a los efectos de modificar, los resultados en la página web del Ayuntamiento, sobre la aptitud de las aguas para el baño.

En caso de condiciones meteorológicas excepcionales en una zona, no se tendrán en cuenta los parámetros de color y transparencia para evaluar la conformidad de sus aguas.

ARTÍCULO 5. La Administración Municipal promoverá e impulsará en todas sus actividades y recursos, el asesoramiento y orientación en la prevención de accidentes en el agua y por exposición solar.

ARTÍCULO 6. Información a los usuarios del estado de las aguas y de la zona recreativa.

1. Los usuarios tienen derecho a ser informados por el Ayuntamiento de la falta de aptitud para el baño de las aguas que no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por la normativa vigente

2. A tal fin, el Ayuntamiento facilitará, a quien lo solicite, información actualizada de las condiciones higiénico-sanitarias de las zonas de baño.

3. El Ayuntamiento dará la publicidad necesaria a los informes sobre la calidad de las aguas que se emitan.

4. En caso de riesgo sanitario, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias, incluidas la prohibición del baño y la clausura de la totalidad o parte de la zona recreativa, hasta que dicho riesgo haya cesado.

SECCIÓN 2ª - Medidas de intervención Municipal

ARTÍCULO 7. Vigilancia de la calidad del agua, durante la temporada de baño.

1. La aptitud del agua para el baño en cada momento viene definida por los parámetros relacionados en el Real Decreto 1341/2007, de Octubre, donde también se indica, para cada uno de ellos, su unidad de medida, el valor guía,



Ayuntamiento de Bolbaite

el valor máximo admisible y el método de análisis e inspección para la determinación del valor de cada parámetro.

2. Un agua se calificará apta para el baño cuando sean correctos los valores de todos los parámetros relacionados en el Real Decreto 1341/2007. La toma sistemática de muestras tendrá una frecuencia regular. La toma de muestras, su analítica y la calificación de las aguas como "aptas" o "no aptas" para el baño corresponde a la Dirección General del Agua, que comunicará al Ayuntamiento, con la mayor brevedad posible, los valores resultantes de la analítica así como la calificación del agua.

3. Cuando se produzca una circunstancia excepcional, se adoptarán las medidas de gestión, necesarias y adecuadas, y la autoridad sanitaria evaluará el riesgo para la salud de los bañistas.

4. Durante situaciones anómalas o circunstancias excepcionales se proporcionará la oportuna información al público y, si fuera preciso, se podrá desaconsejar el baño.

ARTÍCULO 8. Medidas destinadas a proteger la calidad del agua. Higiene personal.

1. Queda prohibida la evacuación fisiológica tanto en el agua como fuera de ella. El paraje dispone de sanitarios en uso en la zona.

2. Queda prohibido lavarse en el agua del lago utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto.

3. Queda prohibido dar a los aseos y mobiliario urbano en general, ubicados en el área recreativa, un uso diferente al que les es propio. De esta forma, se sancionará conforme a la presente Ordenanza a las personas usuarias que den otro fin a las mismas, como limpiar enseres de cocina, lavarse o ducharse utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto, etc., sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos

4. Queda prohibido entrar con bebida y comida al agua.

ARTÍCULO 9. Residuos.

1. Queda totalmente prohibido arrojar al agua cualquier elemento, sustancia, producto o material ajeno al medio natural y en concreto:

a) Cualquier tipo de residuos como papeles; materiales de publicidad; restos de comida; cáscaras de pipas u otros frutos secos; envases de



Ayuntamiento de Bolbaite

vidrio, aluminio o hierro; colillas, etc.; así como dejar abandonadas, sillas de playa, sombrillas, ropa, zapatos, etc.

- b) Líquidos o materiales susceptibles de afectar la integridad y seguridad de las personas.
- c) Agua sucia, aceites, grasas o productos similares sobre el agua.
- d) Lavar o reparar vehículos o máquinas en la zona recreativa.
- e) Ensuciar la zona recreativa o el agua a consecuencia de la tenencia de animales domésticos.

2. Los residuos han de depositarse dentro de las papeleras y contenedores localizados en los accesos y en la zona recreativa.

3. Para el uso correcto de las papeleras y contenedores, queda prohibido:

- a) Arrojar colillas y materiales en combustión.
- b) Arrojar o depositar basuras y desperdicios fuera de los contenedores o papeleras destinadas al efecto.
- c) Depositar objetos punzantes, con aristas cortantes o que puedan representar un riesgo para los usuarios fuera de los contenedores o de manera que puedan lesionar a las personas que hagan un uso correcto de las papeleras. En caso de que la papelera esté llena, hay que depositar el residuo en la que esté más cerca.
- d) Depositar en las papeleras del exterior de la zona recreativa, las bolsas de basura domiciliarias o de establecimientos comerciales del tipo que sean.
- e) Limpiar en la zona recreativa o en el agua del río los recipientes que hayan servido para portar los alimentos u otras materias orgánicas.
- f) Arrojar envases de vidrio en las papeleras o contenedores no específicamente diseñados para tal efecto.
- g) Depositar líquidos, maderas, animales muertos y otros residuos que no sean producto del uso normal de los usuarios en la zona recreativa.
- h) Cualquier manipulación y uso indebido de las papeleras que pueda estropearlas o deteriorarlas, así como la colocación de publicidad, letreros, anuncios, carteles, adhesivos, inscripciones, grafitos o elementos similares.

4. Los agentes de autoridad y empleados municipales podrán requerir verbalmente a que los usuarios retiren los residuos y procedan a su depósito, conforme establece la presente Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que les pueda corresponder. Los agentes de la autoridad municipal podrán requerir para que el usuario utilice correctamente las papeleras, y podrán, si fuera el caso, pedir que depositen correctamente sus residuos, con independencia de cursar la correspondiente denuncia.

5. Se prohíbe el acceso a la zona recreativa con envases de vidrio. Con esta medida se pretende evitar el peligro para los usuarios que supone la eventual rotura de uno de estos envases. De este apartado se excluyen los envases de vidrio de los chiringuitos, los cuáles nunca podrán salir de la zona de concesión de la actividad.



Ayuntamiento de Bolbaite

6. Queda terminantemente prohibido fumar, excepto en las áreas autorizadas.
7. Prohibido instalar carpas o similares, excepto en las zonas autorizadas.

ARTÍCULO 10. Limpieza y mantenimiento.

1. En el ejercicio de las competencias que la vigente ordenación jurídica atribuye al Ayuntamiento de Bolbaite, y con relación a la limpieza de la zona recreativa del Río Sellent a su paso por Bolbaite, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Limpieza del área recreativa, incluida la retirada de todos los residuos, papeles, colillas, restos de comida.
- b) Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en el área recreativa, y el traslado de su contenido a vertederos.
- c) Retirada de restos vegetales y animales, en el caso de que ello sea necesario.
- d) Con el fin de mantener la zona recreativa en las mejores condiciones de limpieza, el Ayuntamiento instalará contenedores y papeleras en los accesos, fomentando la recogida selectiva de residuos.
- e) El Ayuntamiento, por sus medios o a través de empresa contratada al efecto, procederá al vaciado y limpieza de los contenedores y papeleras, así como a la retirada de todos aquellos residuos, papeles, colillas, restos de comida, etc. que se depositen fuera de ellas.

2. En las labores de limpieza se tendrá en cuenta la conservación de la vegetación y la fauna autóctona, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

3. Queda terminantemente prohibido la estancia y pernoctación en la zona recreativa.

4. Los organizadores de un acto público o privado en el área recreativa son los responsables de la suciedad producida como consecuencia de dicho acto. A efectos de la limpieza, y concretamente del espacio donde se ha producido el acto y su área de influencia directa, el Ayuntamiento puede pedir una fianza por el importe de los servicios de limpieza necesarios para eliminar la suciedad generada durante el acto.

5. Queda terminantemente prohibido la estancia y pernoctación en la zona recreativa.

6. Los organizadores de un acto público o privado en el área recreativa son los responsables de la suciedad producida como consecuencia de dicho acto. A





Ayuntamiento de Bolbaite

efectos de la limpieza, y concretamente del espacio donde se ha producido el acto y su área de influencia directa, el Ayuntamiento puede pedir una fianza por el importe de los servicios de limpieza necesarios para eliminar la suciedad generada durante el acto.

ARTÍCULO 11. Mantenimiento de todos los edificios y equipamientos del área recreativa.

1. El emplazamiento de cualquier tipo de instalación deberá contar con la preceptiva autorización municipal, sin perjuicio de las posibles autorizaciones que puedan requerir otros organismos, y reunir las condiciones señaladas con carácter general en la presente Ordenanza y la legislación específica que regule la actividad que se pretende ejercer.
2. Es potestad del Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias, y con el fin de alcanzar el objetivo previsto en esta Ordenanza, establecer las zonas donde emplazar y ejercer los distintos servicios y actividades, siempre que sea competencia municipal.
3. Las instalaciones que se permitan en el área recreativa serán de libre acceso público, salvo que, por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso sin que en ningún caso pueda desnaturalizarse el uso público de la zona recreativa.
4. En lo que respecta a las concesiones y licencias, esta Ordenanza se remite a las disposiciones municipales ya existentes al respecto y que regulan de forma específica todos los requisitos y condiciones de su otorgamiento.
5. No se permitirá la delimitación, por los particulares, de la zona objeto de concesión. No obstante, se prohíbe la permanencia en el interior de las zonas concesionadas si no se está haciendo uso de sus servicios. En este caso, a requerimiento del concesionario, los Agentes de la Autoridad o personal municipal competente requerirán a los infractores para que abandonen la zona, sin perjuicio de la denuncia que por ese motivo se pueda imponer.
6. Las instalaciones deberán respetar en todo momento los accesos peatonales, escaleras de accesos, rampas, y acceso a los servicios de emergencias, etc.
7. Para mantener la uniformidad en todas las instalaciones del área recreativa, los chiringuitos y terrazas serán del modelo homologado que, en su caso, pudiera aprobar el Ayuntamiento.



Ayuntamiento de Bolbaite

8. Es obligatorio contratar seguros de responsabilidad civil obligatoria y de accidente para cualquier artefacto autorizado.

SECCIÓN 3.^a - Medidas respecto a las zonas verdes

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento en sus actuaciones, respetará en lo posible todos los elementos naturales como la vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas del terreno y cualquier otro que conforme las características ecológicas de la zona, servirán de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse, en casos específicos, en condicionantes de diseño.

ARTÍCULO 13. Los espacios ajardinados que comprenden la zona de baño, se mantendrán en todo momento en un estado satisfactorio de limpieza, así como libres de maleza espontánea.

ARTÍCULO 14. Cuando por motivos de interés se autoricen en ese lugar actos públicos, deberán tomarse las medidas necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause deterioro en el mobiliario urbano y el entorno correspondiente a la zona recreativa y de baño. En todo caso estas autorizaciones deberán ser solicitadas por escrito y concedidas por la Alcaldía, con antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias.

ARTÍCULO 15. Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies animales existentes en las zonas verdes, como en el río, no se permitirá:

- Cazar, perseguir o molestar indebidamente cualquier tipo de animal.
- Tirar cualquier clase de objetos o restos al río.
- La tenencia en esos lugares de utensilios o armas destinadas a la caza de aves o de otros animales.
- Pescar en el río en temporada de baño.

ARTÍCULO 16. Las bicicletas solo podrán acceder hasta la zona de aparcamiento específica para bicicletas.

ARTÍCULO 17. Queda prohibida la entrada y circulación de vehículos en la zona recreativa, a excepción de:

- Vehículos municipales o de otros organismos oficiales o aquellos necesarios para llevar a cabo la limpieza y mantenimiento de la zona recreativa.



Ayuntamiento de Bolbaite

- Vehículos de personas con movilidad reducida que desenvuelvan una velocidad no superior a 10 Km/h, pudiendo circular estos últimos
- Vehículos sanitarios o ambulancias.

ARTÍCULO 18. No se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 19. El mobiliario urbano existente en toda la zona recreativa, como la instalación destinada a aseos y vestuarios, bancos, papeleras, fuentes, señalizaciones, farolas, elementos decorativos... deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación y limpieza. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido sino que serán además sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de esos elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos. A tal efecto se establecen las siguientes limitaciones:

1. Instalaciones destinadas a vestuarios y aseos: Los usuarios deberán abstenerse de hacer pintadas dentro y fuera del mobiliario, así como cualquier acto que los ensucie, perjudique o deteriore. Deberá respetar las instalaciones, accesorios y la limpieza de aseos y vestuarios.
2. Bancos: No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo, agrupar bancos de forma desordenada, realizar inscripciones o pintar sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación. Las personas encargadas del cuidado de los niños, deberán evitar que éstos, en sus juegos, depositen sobre los bancos tierra, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.
3. Papeleras: Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin colocadas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como de hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que menoscaben su presentación.
4. Fuentes: Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que son las propias de su funcionamiento normal. No se permitirá utilizar el agua de las mismas para bañarse o practicar juegos.



Ayuntamiento de Bolbaite

5. Señalización, farolas, elementos decorativos: En cuanto a estos elementos del mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que los ensucie, perjudique o deteriore.

SECCIÓN 4^a - Medidas respecto a la zona recreativa

ARTÍCULO 20. Los usuarios de la zona recreativa, deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes. En cualquier caso deberán atender las indicaciones que formulen el Agente Local, y el personal municipal competente.

ARTÍCULO 21. Se prohíbe el uso de transistores, reproductores y móviles sin el uso de auriculares.

ARTÍCULO 22. Se evitará la práctica de juegos o deportes cuando:

- Puedan causar molestias o accidentes a los demás.
- Puedan causar daños o deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano, jardines y paseos.
- Impidan o dificulten el paso de personas.
- Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

ARTÍCULO 23. Los usuarios no podrán abandonar en dichos lugares especies animales de ningún tipo.

ARTÍCULO 24. Queda absolutamente prohibido que los animales entren dentro del agua del río.

ARTÍCULO 25. Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa; (con bozal, cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo aconsejen), circulando por las zonas de paseo, evitando causar molestias a las personas u otras especies animales. Quedan excluidos de estas prohibiciones los perros lazarillos que sirvan de custodia a invidentes sin perjuicio del cumplimiento de las normas de permanencia para estos animales, en todo caso deberán ajustarse a lo contemplado en la Ordenanza Municipal sobre animales de compañía.

ARTÍCULO 26. Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de toda la zona recreativa, estarán prohibidos los siguientes actos:



Ayuntamiento de Bolbaite

- Comer, excepto en las zonas autorizadas
- Prender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y fuera de las instalaciones adecuadas al efecto.
- Tirar al río, residuos, cascotes, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda contaminar el agua.
- Arrancar, partir o pintar árboles, arbustos y plantas en general o parte de ellas, pelar o arrancar cortezas, clavar puntas, atar a los mismos hamacas, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.
- Hacer pintadas dentro y fuera del mobiliario urbano.
- Instalar carpas o similares en las zonas de hormigón y zonas de paso.

CAPÍTULO III – RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 27. Los hechos que constituyan una infracción a esta Ordenanza, podrán ser denunciados mediante escrito presentado en el Registro General, y tramitados por el Secretaria-intervención de este Ayuntamiento. La imposición de multas, según la calificación de la infracción, se graduará atendiendo a los intereses y riesgos para la salud, a la naturaleza de la infracción, a la intencionalidad, desprecio a las normas de convivencia humana y reincidencia en la conducta.

ARTÍCULO 28.- Cuando la infracción pudiera constituir delito o competencia de una Administración superior, el Ayuntamiento trasladará los hechos a la jurisdicción y autoridad competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador mientras no recaiga resolución firme y quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Cuando la autoridad judicial declare la inexistencia de responsabilidad penal, o cumplan los plazos para la resolución de otras Administraciones Públicas, o en su caso se resuelva excepcionalmente sin aplicación de sanciones, la Administración municipal podrá continuar el expediente.

ARTÍCULO 29. Las infracciones de la presente ordenanza, serán sancionadas por la Policía Local o autoridad competente, con la imposición de multas que a continuación se especifican.

ARTÍCULO 30. Son infracciones leves, con imposición de multa de 100€ hasta 300€, las siguientes:



Ayuntamiento de Bolbaite

- Pescar en el río en temporada de baño.
- Tenencia en las zonas verdes así como en el río de utensilios o armas destinadas a la caza de aves y otros animales.
- No cumplir las instrucciones sobre utilización de la zona recreativa que figuren en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes, salvo que esté expresamente calificada como infracción grave o muy grave.
- No atender las indicaciones que formulen el agente Local, y el personal municipal competente, salvo que esté expresamente calificada como infracción grave o muy grave.
- Molestar a los demás con juegos, deportes u otras actividades análogas en sitio y forma no adecuada.
- Meter animales en el agua del río continental.
- No respetar las instalaciones, accesorios y la limpieza de los aseos y vestuarios.
- Usar indebidamente el mobiliario urbano existente.
- Usar transistores, reproductores de música y móviles sin auriculares
- Transitar con bicicletas fuera de los paseos destinados.

ARTÍCULO 31. Son infracciones graves, con imposición de multa de 300€ hasta 600€, las siguientes:

- Cazar, perseguir o molestar indebidamente cualquier tipo de animal en las zonas verdes así como en el río.
- Abandonar en la zona recreativa animales de cualquier tipo.
- Tirar al río, residuo, cascotes, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos, fermentables o cualquier otro elemento que pueda contaminar el agua.
- Prender fuego, cualquiera que fuera el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y fuera de las instalaciones adecuadas al efecto.
- Acampar, así como instalar tiendas de campaña o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tiempo de permanencia.
- Arrancar, partir o pintar árboles, pelar o arrancar cortezas, clavar puntas, atar a los mismos, hamacas, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.
- Hacer pintadas dentro y fuera del mobiliario urbano.
- La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal.



Ayuntamiento de Bolbaite

- La entrada y circulación de vehículos en el parque, excepto vehículos autorizados.
- La comisión de tres faltas leves con imposición de sanción, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.
- Instalar carpas o similares en las zonas de hormigón y de paso.

ARTÍCULO 32. Son infracciones muy graves, con imposición de multa de 600€ hasta 1200€, la comisión de tres infracciones graves con imposición de sanción, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

ARTÍCULO 33. El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la incoación de expediente administrativo, conforme a lo previsto en la Ley 40/2015, y deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándola a órganos distintos.

ARTÍCULO 34. Una vez iniciado el expediente sancionador, y con la finalidad de evitar nuevas infracciones, la autoridad municipal podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares y complementarias que estime pertinentes. Prescripción de las infracciones y las sanciones

ARTÍCULO 35. Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescriben a los 6 meses para las leves, al año para las graves, y a los 3 años para las muy graves. Las sanciones impuestas por faltas leves prescriben a los 6 meses, las graves a los 2 años y las muy graves a los 3 años. En cuanto a la interrupción de los plazos de la prescripción, se aplicarán los principios establecidos en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 36. Caducidad. Procederá declarar de oficio la caducidad del expediente sancionador, cuando hubieren transcurrido dos meses desde el inicio del procedimiento, sin haber practicado la notificación de éste al imputado.

ARTÍCULO 37. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver directamente y sin otros trámites de actuación. Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento antes de la resolución, dará lugar a la reducción del 50% del importe de la sanción propuesta.

Disposición final

La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.